

O R D E N A N Z A N° 24/92

CRESPO (E.RIOS), 26 de Mayo de 1992.-

V I S T O:

La necesidad de proceder al recupero parcial del gasto de la obra de pavimentación de calle Concordia y Avda. de los Constituyentes (entre Concordia y Yapeyú) de esta ciudad, realizada como una contribución de mejora, y

CONSIDERANDO:

Que conforme las normas vigentes y la Ordenanza N° 35/88, corresponde proceder al cobro a los frentistas de calle Concordia y Avda. de los Constituyentes (entre Concordia y Yapeyú), de la obra de pavimentación.

Que la Ordenanza N° 35/88 declara de utilidad pública y obligatorio el pago de las obras de mejoramiento de calles mediante pavimento de hormigón.

Que la obra de pavimentación de calle Concordia y Avda. de los Constituyentes (entre Concordia y Yapeyú) se encuentra en etapa de finalización, correspondiendo al ser declarada de utilidad pública y sujeta al régimen legal mencionado precedentemente, proceder a su cobro.

Que tratándose de una obra que beneficia a las pro-

piedades frentistas a la calle, asignándole un beneficio particular como es el mejoramiento de todos los servicios y el mayor valor asignado a la propiedad, también debe tenerse en cuenta que la obra beneficia a la comunidad toda por tratarse de una vía de acceso a la ciudad, cuya pavimentación era largamente anhelada, debiendo de tal forma establecer a cargo de los frentistas el Dieciséis por ciento (16%) de la obra.

///

///

Que el valor total de la obra asciende a la suma de Trescientos Veinte Mil Pesos (\$ 320.000,00), correspondiente a los frentistas contribuir en la proporción indicada, estableciéndose por medio de la presente el valor del metro lineal que deberán abonar los titulares de la inmuebles beneficiados.

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Establécese que corresponde a los frentistas de

calle Concordia y Avda. de los Constituyentes
(entre Concordia y Yapeyú) abonar el Dieciséis por ciento
(16%) del valor de la obra de Contribución de Mejoras por
Pavimentación.

ARTICULO 2º.- Fíjase de acuerdo al Artículo 5º de la Ordenan-
za N° 35/88 de fecha 20/7/1988, el costo del
metro lineal de frente para el mes de Junio del corriente año
en la suma de Ochenta pesos con 75/100 (\$ 80,75), más el Diez
por ciento (10%) del Fondo Municipal de Promoción.

ARTICULO 3º.- Establécense las manzanas y calles afectadas
por la obra, de acuerdo al siguiente detalle:

Manzana N° 315 sobre Avda.de los Constituyentes
Vías del Ferrocarril sobre Avda.de los Constituyentes

///

///

(frente a Manzana N° 315)

Manzana N° 315 sobre calle Concordia

Manzana N° 316 sobre calle Concordia

Manzana N° 317 sobre calle Concordia

Manzana N° 318 sobre calle Concordia

Manzana N° 319 sobre calle Concordia

Manzana N° 321 sobre calle Concordia

Manzana N° 322 sobre calle Concordia

Manzana N° 323 sobre calle Concordia

Manzana N° 383 sobre calle Concordia

Manzana N° 384 sobre calle Concordia

ARTICULO 4°.- Determinase que los valores fijados en el Artículo 2°, serán abonados por los vecinos frentistas acorde a la siguiente escala:

Por los primeros 10,00 metros de frente el Veinte por Ciento (20%) del precio.

Por los segundos 10,00 metros de frente el Cuarenta por ciento (40%) del precio.

Por el excedente de 20,00 metros de frente el Ochenta por Ciento (80%) del precio.

En todos los casos referidos estrictamente a la cantidad de metros que posea el frentista.

ARTICULO 5°.- Dispónese que las liquidaciones que se practiquen en base al costo determinado en el artículo anterior, podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

///

///

- a) Contado neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del 5%.
- b) Pago financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a medio metro lineal de frente.

ARTICULO 6º.- Dispónese el pago de cuotas por adelantado:

En cualquier tiempo el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la cuota próxima a vencer o la vigente al vencimiento.

Para poder adelantar el pago de cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.

ARTICULO 7º.- Establécese como vencimiento del pago contado o primera cuota el día 10 de Julio de 1002 o el primer día hábil subsiguiente a éste si aquel fuese feriado. Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente.

En el caso de que el beneficiario frentista fuese jubilado o pensionado podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos.

ARTICULO 8º.- Impónese intereses y recargos para el pago fuera de término:

Para el pago fuera de término de cualquiera de la cuota se aplicará lo establecido mediante Decreto N°

136/91 de fecha 10 de Mayo de 1991 o norma que lo reemplace.

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-